

# EL RECURSO DE CASACIÓN: SU VISION PERUANA.

**Mag. Jelio Paredes Infanzón**  
**Vocal Superior de Apurímac.**

## **Introducción.**

Se debe considerar a la casación en primera instancia como un medio impugnatorio (recurso), cuyo procedimiento o juicio versa sobre la rescisión de la sentencia impugnada, y de ello toma su nombre, ya que CASAR y CASACIÓN no significan otra cosa que rescindir o rescisión, lo cual da contenido a la facultad que la ley le otorga al ente judicial más alto del país para examinar el recurso impugnatorio contra la sentencia definitiva que para el tribunal inferior ha quedado firme.

## **1. Etimología.-**

La noción etimológica de la palabra “casación” la encontramos en el verbo latino “cassare” que significa “quebrar”, “anular”, “destruir”, lo que en sentido figurado, equivaldría a “derogar”, “abrogar”, “deshacer”, etc. Mientras que en sentido restringido y de acuerdo a los usos forenses, “**casar**” significa “**anular**”, “**invalidar**”, “**dejar sin efecto**”, etc. (CASARINO, 1984, Tomo IV: 273).

## **2. Antecedentes Históricos.**

- Se encuentran remotos vestigios de la casación en algunas instituciones romanas, como la “**provocatio ad populum**” y la **restitución in integrum**, que más eran consideradas como una apelación en cuanto a la primera y la segunda como una rescisión. En la época de Justiniano se mencionan que los prefectos debían revisar sus propias sentencias que hubieran infringido la ley, estos recursos constituían una súplica, y tomadas como apelaciones ante el mismo emperador o su tribunal.
- En la época medieval, dentro del derecho histórico español, se

menciona por analogía, **el recurso de segunda suplicación**, autorizado en 1390 por Juan I de Castilla, la cual más constituía una tercera instancia en los casos llamados por la corte; y una segunda, como **recurso de injusticia notoria**, la cual no hacía referencia a la violación de la ley, sino a lo injusto del fallo, el que procedía en ciertos casos donde no era posible la primera, dejando fuera todo lo relativo a causas criminales. Como esencial diferencia de la antigua casación con la actual, basta señalar que la sola renovación y ampliación de las pruebas durante el proceso, las innovaciones en los alegatos, equivalían a una nueva instancia, a una revisión plena del juicio, hecho que es incompatible con el actual recurso de casación el cual tiene el carácter jurídico de interpretación.

- La casación actual encuentra su antecedente y desarrollo amplio en la revolución francesa, movimiento que para asegurar sus ideas igualitarias basadas en la justicia, estableció un tribunal único superior a los demás ya existentes; pero limitada a la anulación del fallo ilegal o defectuoso, con devolución de las actuaciones al juez o tribunal de procedencia, para que dicte nuevo fallo de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema.
- Con las celebres y laboriosas Cortes de Cádiz se llega a configurar la genuina casación en el proceso hispánico esto más aún cuando se expandió con las guerras por la independencia en América.
- La inspiración inmediata fue Francia, y de ahí la introducción del “recurso de nulidad”, ante el recién creado Tribunal de la Corte Suprema, pero sin resolver el fondo de la cuestión. En 1813 se excluyeron de la nulidad (casación) las ejecutorias en lo criminal; y todo ello, con otras muchas cosas, cae ante la reacción absolutista de 1814. Afirmado nuevamente el liberalismo, renace el recurso en 1835.
- En 1852, con motivo de emitir normas sobre contrabando y defraudación, se concede un **Recurso de Casación**, nombre

con el que también se denominó a su similar en el ordenamiento civil de 1855 y 1881, y en el ordenamiento criminal de 1882, procediendo cuando haya infracción de la ley y de la forma, con devolución al Estado en que se haya cometido la falta.

### **3. La Casación como medio Impugnatorio.**

Los recursos aparecen por una necesidad de defensa del abuso del poder, es decir que el legislador que dicta la ley simultáneamente crea los mecanismos para reservarse el derecho de establecer su interpretación definitiva. El poder que así se procuraba proteger era el de la clase social que dominaba la Asamblea en contra de la clase social que aún dominaba las magistraturas y de quien se desconfiaba.

En la tramitación de la causa existen actos simples y actos complejos, dentro de estos últimos hablamos de la sentencia definitiva, que se compone no sólo de la parte resolutive, sino también de los considerandos. Así puede existir una impugnación parcial objetiva, es decir cuando se ataca sólo una parte del fallo, y se consiente el resto; pero también puede haber impugnación parcial subjetiva, es decir cuando los afectados no son todas las partes o interesados.

Lo mismo puede decirse respecto de una impugnación de una audiencia, de un informe pericial, de una medida para mejor proveer, etc. Sin embargo, tratándose del recurso de casación que es materia de estudio, el acto de impugnación sólo estará constituido por actos complejos (sentencias) u otros actos (resoluciones) que expresamente las leyes establezcan de manera previa y cuya característica es que a través de ellos se pone fin al proceso.

Así Liebman<sup>1</sup>, observa que “las impugnaciones son los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del

---

<sup>1</sup> Liebman, Enrico Tullio, “Manual de Derecho Procesal Civil”, trad. Santiago Sentis Melendo. EJE, 1980, pág. 440.

mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto del error de la sentencia anterior”. Y añade “la probabilidad de obtener, con el ejercicio de tales remedios, una sentencia más justa es inherente al hecho mismo ya que la nueva sentencia se pronunciará en vía de control y un nuevo examen crítico de lo que se hizo en un anterior juicio; mas aun cuando el nuevo juicio se lleva a cabo por un órgano diverso y superior, compuesto por jueces seleccionados, que se supone son los autorizados a juzgar; o bien cuando se confía al mismo órgano – por el hecho de que se elimina preventivamente el inconveniente que puede haber inducido a error al juez, o bien porque se adquiriera algunos elementos de cognición antes no conocidos o que no se pudieron considerar, o se utilizó un punto de vista anteriormente no considerado”.

#### 4. Concepto.

Partiendo de la idea expuesta por CALAMANDREI de que la casación es el resultado de la integración de dos instituciones complementarias, uno perteneciente al campo del ordenamiento político (la corte de casación), y la otra al derecho procesal (recurso de casación)<sup>2</sup>, entonces se puede calificar el recurso como casacional cuando su competencia está atribuida al órgano único y superior que cumple los mismos fines a los que está ordenada aquella, esto es: la nomofilaxis y la unificación jurisprudencial.

Couture<sup>3</sup>, considera que “recurso” significa **regreso al punto de partida**, “Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho jurídicamente, la palabra denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso”.

---

<sup>2</sup> Calamandrei, P. , “La Casación Civil, tomo I, Vol. 1º, cit., pág. 26 y sgts.

<sup>3</sup> Couture, Fundamentos

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancias, en la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales<sup>4</sup>.

Gómez de Liaño<sup>5</sup>, sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados.

Tovar Lange<sup>6</sup> asegura que es un medio de impugnatorio del cual conoce el órgano judicial supremo con el objeto de obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior que rompa la unidad de la jurisprudencia”.

Humberto Cuenca<sup>7</sup> define al recurso de casación como una acción de nulidad contra la sentencia infractora de la ley y es dirigida contra el Estado porque los errores cometidos en el fallo surgen por deficiencia del tribunal de instancia...”

Para Sarmiento Nuñez el recurso de casación es aquel por el cual se impugna una sentencia ante el órgano supremo de la jerarquía judicial. Es un recurso porque tiende a impugnar una sentencia dictada dentro del mismo proceso.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Hinostrza Mínguez, Alberto; “Medios Impugnatorios en el proceso Civil”, editorial ....., pág. 183.

<sup>5</sup> Gomez de Liaño, .1992, pág. 525.

<sup>6</sup> Tovar Lange, 1951, págs. 45-46.

<sup>7</sup> Cuenca, 1975, pág. 207.

<sup>8</sup> Sarmiento citado por Alberto Hinostrza Mínguez, en “Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”, ob. cit, pág. 184.

Pietro – Castro califica al recurso de casación como “...un medio de impugnación, por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo de los negocios.

En España, es considerado un recurso extraordinario contra las sentencias no firmes dictadas en primera y única instancia por las salas de lo social de los tribunales Superiores de Justicia o de la Audiencia Nacional (203.1 L.P.L.); se conoce como Casación ordinaria, por contraposición al de unificación de doctrina, aunque tienen naturaleza extraordinaria, de la que participa el recurso de suplicación, con objeto semejante a éste, si bien referido a las resoluciones definitivas de las Salas de lo Social, no de los juzgados, en los procesos en que conocen en primera instancia (los procesos de dimensión colectiva de los casos de los arts. 7º a y 8 de la LPL)<sup>9</sup>.

Los recursos de casación tienen su verdadera concreción cuando en virtud del movimiento social, político y filosófico que trajo consigo la Revolución Francesa, se otorga un valor absoluto a la ley y se considera que la estabilidad del orden político y social está supeditada a la estabilidad de las leyes (origen y finalidad histórica). Esto se ratifica en la circunstancia de que el primer órgano de Casación de Francia revestía carácter administrativo y no judicial. El tribunal de cassation no configura un órgano judicial, pues sus funciones eran de índole política y sólo podía anular las sentencias y reenviarlas a otro magistrado para que dictara nueva sentencia, pues no tenía el poder para dictar una nueva por cuanto ello afectaría la división de poderes al incursionar en el campo específico del poder judicial. A su vez se entendía que tenía poderes para anular la sentencia del juez que había mal interpretado la ley, pues con tal proceder era el magistrado quien había interferido las atribuciones propias y exclusivas del legislador; así por medio del recurso de casación que deducían los particulares el soberano podía controlar las tendencias descentralizadoras de los parlamentos.

---

<sup>9</sup> Antonio Ojeda Aviles o Juan Gorelli Hernández, “Diccionario Jurídico Laboral”, Granada – 1999, pág. 561

Se trata de un instituto de índole fundamentalmente política y adecuada a la situación institucional de la época. Es así que bajo una cubierta jurisdiccional, obraba un mecanismo de limitación de poder.

Cuando apareció el sistema constitucional poniendo énfasis en la inalterabilidad de la carta fundamental, es decir, en el principio de la supremacía constitucional, apareció un tipo de casación específica que dirimía los conflictos en los que estaba afectada la norma de dicha carta, con el objeto de preservar esa supremacía.

Esta dilatada evolución trajo consigo la aparición de numerosos recursos, de diversa naturaleza y para fines distintos, cuya desmedida proliferación comenzó a atender contra la economía y celeridad procesal, circunstancia que se advierte particularmente en la legislación española y por ende en la nuestra, que la receptó.

La tendencia actual sin embargo es reducir la cantidad de recursos así como las oportunidades de recurrencia, con el consiguiente aumento de los poderes de los jueces inferiores, de este modo acelerar la conclusión definitiva de los pleitos<sup>10</sup>.

## **5. Importancia.**

Para el Doctor Francisco Javier Romero Montes<sup>11</sup> señala que la Casación no sólo busca asegurar el exacto cumplimiento de la Ley, sino también que ese cumplimiento sea uniforme, lo que se plasmará en la aplicación de criterios judiciales igualitarios. Se trata entonces de la creación de los precedentes judiciales que en su conjunto constituyen la jurisprudencia nacional.

Para Jorge Carrión Lugo<sup>12</sup>, refiere que es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido que pone término al litigio) con el objeto de anularlas,

---

<sup>10</sup> Hitters, Técnica de los recursos ordinarios, pág. 3.

<sup>11</sup> ROMERO MONTES, Francisco Javier; “Derecho procesal de Trabajo . Doctrina, Análisis y Comentarios de la Ley Procesal Trabajo N° 26636”; Lima: Edial - 1997. pg. 170.

<sup>12</sup> CARRION LUGO, Jorge, “El recurso de Casación en el Perú”, Doctrina –Legislación – Jurisprudencia”, Ed. Grijley, Lima, 1er Ed. , 1997, p. 6.

de dejarlas sin efecto por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida (cómo prevé la legislación peruana) restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es competencia de los organismos de la más alta jerarquía judicial. Incluso el profesor Javier Neves Mujica<sup>13</sup> señala que la Casación también pretende evitar arbitrariedades y homogenizar el criterio interpretativo, que se plasma en la seguridad jurídica.

Para Vinatea Recoba<sup>14</sup> el recurso de casación no es más que una manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en tanto es un mecanismo que pretende otorgar a los ciudadanos la posibilidad de cuestionar la inadecuada aplicación o interpretación de las disposiciones legales por los jueces.

El procesalista Nelson Ramírez<sup>15</sup> apunta que la Casación consiste, “exclusiva y excluyentemente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada, no siendo una tercera instancia.

Es necesario reconocer, que el recurso de casación importa un retardo de la Administración de Justicia – pudiendo generarse finalmente una injusticia - sin embargo, la Casación tiene por fin privilegiar la recta aplicación de la ley y de esta manera alcanzar la justicia en la resolución de los conflictos procesales, dándosele un valor más sustantivo y superior que el de la brevedad.<sup>16</sup>

Por ello, estamos ante una institución necesaria y de enorme importancia en la administración de justicia, pues gracias a ella, se cuenta con una vía que asegura la correcta aplicación o interpretación de las normas jurídicas y la uniformización de la jurisprudencia nacional.

---

<sup>13</sup> NEVES MUJICA, Javier; “La Uniformización jurisprudencial en el ámbito laboral”. En asesoría Laboral N° 36. Lima, 1993, pag. 20.

<sup>14</sup> VINATEA RECOBA, Luis; “Las bases de la reforma del proceso laboral “ En: VI Congreso Peruano de Derecho de Trabajo y Seguridad Social. Lima 1996, pag. 606 y sgts.

<sup>15</sup> RAMÍREZ, Nelson; “ ¿Casación o recurso de nulidad?” , En: Revista Ius Et Veritas N° 7, Lima, 1993, pg. 123.

<sup>16</sup> PLA RODRÍGUEZ, Américo, “ Intervención en el Taller de análisis del Proyecto de Ley Procesal de Trabajo”, En la Ley Procesal de Trabajo ( Editor: Oswaldo Sandoval). Antecedentes y Comentarios. Lima, 1996, pg. 306.

## 6. Características.

Se pueden establecer las siguientes características:

- A) **La unidad del órgano resolutorio**, la función unificadora que cumple, obliga a encargar la resolución impugnada a un órgano superior, que en muchos países es la propia Corte Suprema de Justicia o una Sala de la misma y en otros es un tribunal de Casación, pero de la más alta jerarquía.
- B) **No es una tercera instancia**, pues el funcionario judicial carece de libertad para considerar la providencia o decisión recurrida, aún dentro de las limitaciones establecidas por la **reformatio in peius**, por cuanto solo procede por las causales taxativamente indicadas por la ley, debiéndose circunscribir la corporación a considerar las invocadas por el recurrente y siempre que se formulen con observancia de los requisitos exigidos por la misma ley. Sin embargo, cuando la Corte Suprema casa la sentencia, se convierte en juez de instancia, pues tiene que emitir la de reemplazo; para ello tiene la libertad que le otorga la ley a este, aunque debe observar las reglas de la **reformatio in peius**.
- C) **Como recurso extraordinario**; Su naturaleza excepcional, requiere de una reglamentación restrictiva y de limitaciones (numerus clausus). sólo procede:
- ❖ Contra las sentencias expedidas por las cortes superiores y, excepcionalmente, los autos expedidos por las cortes superiores que en revisión ponen fin al proceso.
  - ❖ Por las causales taxativamente establecidas en la ley.
- E) **Sólo versa el recurso sobre aspectos jurídicos y no sobre aspectos fácticos**, aunque a veces es difícil establecer como fueron vistos ambos aspectos. Lo importante es que el tribunal de casación no modifique las conclusiones que en los hechos ha establecido el juez de las instancias inferiores.
- F) **Legitimación para recurrir**; sólo puede impugnar el recurso la parte ya reconocida como tal en el proceso y que ha sufrido un perjuicio en la parte resolutive del fallo.

**G) La violación de la Ley ha de trascender a la parte resolutive del fallo;** La Casación en el fondo sólo puede prosperar cuando la resolución impugnada se pronuncia con infracción de la ley sustantiva, y tal infracción haya influido de modo sustancial en la parte resolutive de la sentencia o auto.

## **7. Finalidades.**

### **Fines Clásicos o Históricos.-**

#### **A) Fin Nomofiláctico.-**

La Casación tiene una finalidad de Nomofilaquia, es decir de defensa del derecho objetivo<sup>17</sup>. Esta es la función más antigua de la casación. En sus orígenes, en la Francia revolucionaria, a través de la casación se perseguirá el interés político de conservar la pureza del derecho objetivo del nuevo régimen, evitando que los jueces, al aplicarlo, desvirtúen la filosofía revolucionaria.

Este fin es *ius constitutionis*, pues señala que la ley debe cumplirse por todos, y quien debe cuidar que se cumpla la ley no lo hace, entonces hay el mecanismo para custodiar al custodio.

La casación es una pretensión nomofiláctica, mediante la cual un órgano especial (Tribunal de casación) aprovechándose de la iniciativa privada, vigila y fiscaliza la observancia de las leyes por parte de los tribunales, a efecto de que prevalezca la ley. En esta concepción el interés de las partes desempeña un papel secundario. La casación, en virtud de este fin, busca la adecuada aplicación en los fallos judiciales y con ello garantizar la seguridad jurídica – entendiéndola como la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con respecto a derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por medio de la acción restablecedora de la justicia.

---

<sup>17</sup> Calamandrei, Piero; “La Casación Civil”, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1961, Tomo I, Vol. I, pág. 85.

En todos los países en los que se ha garantizado esta finalidad, es que se han adoptado el sistema el sistema puro de casación.

El objeto de esta finalidad es la defensa del Derecho Objetivo (positivo), o sea de la norma jurídica, tanto el sustantivo como el adjetivo. El Derecho Objetivo tiene caracteres propios que lo identifican como: la bilateralidad, la generalidad, la imperatividad y la coercibilidad. Sólo respecto de normas jurídicas (que regulan y establecen derechos y obligaciones) que tengan éstos caracteres, será posible interponer este recurso.

### **B) Fin Uniformador.-**

Esta finalidad, se encuentra orientada a conformar una unidad jurídica y a garantizar el principio de igualdad ante la ley; es decir, que se tienda a una aplicación e interpretación de la norma jurídica común en todo el territorio nacional, ya que siendo las leyes abstractas y generales, es factible obtener una interpretación unificada que tenga efectos vinculantes para los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía.

El recurso de casación, buscando la finalidad principal de unificar la jurisprudencia nacional, se encamina en cada caso particular, a estudiar y a decidir si la ley sustantiva ha sido o no violada por sentencia de un tribunal.

El concepto que se tiene de la jurisprudencia, en sentido formal, es que se trata del criterio constante y uniforme de la aplicación del derecho, expresado en las resoluciones de los organismos judiciales de la más alta jerarquía o, en sentido material, al conjunto de resoluciones que son dictadas por dichos organismos, que expresan asimismo el modo uniforme cómo se viene aplicando el derecho<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Carrion Lugo, Jorge; “La casación en el ordenamiento procesal civil peruano”, ponencia presentada al I Congreso Nacional del Derecho procesal, Universidad Católica del Perú, Agosto, 1996.

Monroy Gálvez<sup>19</sup>, considera que “otro fin del recurso de casación es lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior (fin pedagógico). La casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte que no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en este – y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación”.

## **Fines Contemporáneos**

### **A) Finalidad dikelógica.-**

Por la función dikelógica se busca hacer justicia del caso concreto, apareciendo así como un medio impugnativo (recurso) impulsado por el particular que sufre el agravio de la sentencia.

Conseguir justicia al caso concreto, es el fin real que tiene un abogado al sustentar la casación. **Este fin es ius ligatoris.**

El riesgo de éste fin es que se consideraría al tribunal de casación como una tercera instancia; ya que si bien la actividad casatoria persigue desde sus orígenes la preservación y aplicación correcta del derecho objetivo, no se puede dejar de lado la existencia del agravio de carácter subjetivo.

### **B) Finalidad de control de logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales.**

El control de logicidad inicia su desarrollo a partir de los estudios de Piero Calamandrei<sup>20</sup>, cuando decía: “...la sentencia es un juicio lógico, esto es, un acto de la inteligencia. El estado cuando ha investido

---

<sup>19</sup> Monroy Gálvez, Juan; “Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil”, en Ius et Veritas, N° 5, Lima, 1993, pág. 21

<sup>20</sup> Calamandrei, Piero; “Estudios sobre el proceso civil”, editorial bibliografía, Argentina – Buenos Aires, 1961, pág. 467 y sgts.

al juez del poder soberano de proclamar autoritariamente lo que en el caso concreto quiere la ley, ha confiado al juez como una provisión de potestad de mando, de la que el juez puede hacer uso en cada caso para formular en concreto la voluntad que en la ley está expresada solamente en forma hipotética y abstracta; el juez no se sirva de esa provisión durante el desarrollo de la actividad lógica que precede a su pronunciamiento; mientras se limita a razonar, se sirve solamente de la facultad de raciocinio que es necesaria y suficiente a todo interprete que ha de enfrentar un hecho específico y concreto con el hecho hipotético y abstracto descrito de la ley; pero cuando de su argumentación de intérprete que razona nace finalmente una conclusión, solamente entonces, como órgano del Estado, impone a éste producto de un a argumentación lógica, el sello de autoridad del estado y , solamente entonces, dejando de lado los instrumentos de la lógica jurídica que le han servido hasta aquel momento para seguir adelante en su trabajo, pone en práctica el poder de mando, que hasta aquel momento tenía en reserva, para transformar en voluntad del Estado el producto de su razonamiento, para infundir oficialmente en aquella conclusión de un silogismo común el espíritu de la autoridad, que puede hacer de ella una sentencia”.

### **C) Finalidad Pedagógica.-**

El recurso de casación a través de su interposición y resolución, da lugar a pronunciamientos de fondo por parte de los órganos jurisdiccionales supremos en cuanto corresponde a la correcta aplicación o interpretación del derecho objetivo. Estas resoluciones casatorias que recaen en los expedientes judiciales con motivo de tales recursos, se publican en el diario oficial en aras de asegurar su difusión a nivel nacional del sentido en el cual debe interpretarse determinada norma jurídica, así como de la forma debida de su aplicación al caso concreto.

Esta finalidad pedagógica debe entenderse dirigida, en primer lugar, a los potenciales usuarios del servicio judicial, pues ellos a partir del conocimiento de las resoluciones casatorias podrán apreciar cual es

el sentido de y/o la forma en que debe interpretarse o aplicarse, respectivamente, determinada norma jurídica, y consecuentemente sabrán en que casos corresponden o no recurrir al Poder Judicial, prevenir ésta clase de conflictos, y desalentar con ello la generación o multiplicación irracional de juicios debido a la falta de información de cómo resuelve la magistratura determinado tipo de casos, con lo cual se contribuye a generar una cultura de paz.

En segundo lugar esta destinada a los profesionales de Derecho, pues a partir de estas resoluciones podrán de un lado optimizar las defensas en cuanto corresponde a la forma y requisitos en que deben ser presentados los recursos de casación y en qué casos no deben ser presentados.

#### **D) Finalidad de control calificación y valoración de elementos probatorios.-**

En virtud de ésta finalidad lo que se propone es controlar la actividad lógico-jurídica desarrollada por el juez en la valoración de los elementos probatorios y de las razones que de ellos haya extraído para formarse convicción sobre los hechos aportados al proceso. Dentro de un sistema puro de casación, el órgano supremo no debe valorar las pruebas aportadas al proceso, ni menor revisar la valoración efectuada por el Juez de fallo, como sí lo hace el juzgador de instancia para amparar o no una demanda, por cuanto esa labor es propia de la función jurisdiccional.

### **LA CASACIÓN EN EL PROCESO LABORAL**

#### **1. LA CASACION EN MATERIA LABORAL EN EL PERU**

Mientras en el Perú, es a partir de 1987, aunque por breve termino, los miembros del Tribunal de Trabajo y Comunidades industriales de Lima reunidos en Sala Plena, analizaban las ejecutorias disidentes o imprecisiones legislativas con la finalidad de dictar Directivas del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales que, debidamente numeradas y fechadas, permitían esclarecer a la Luz de

un análisis estrictamente jurídico un aspecto laboral de interés nacional. Luego de la publicación de estas directivas tenían que ser acatadas por los juzgadores cuando tenían que resolver causas análogas.

Siendo que el 28 de julio de 1993, recién con el Código Procesal Civil entró en vigencia el Recurso de Casación en el Perú; y en el área laboral se implantó este recurso con la expedición de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, teniendo vigencia a partir del 23 de setiembre de 1996, sin embargo debido a que el texto normativo mostraba algunas imprecisiones y complicaciones, tanto de alcance como de terminología, por lo que el 23 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley N° 27021 que modificó todo el capítulo III, la que entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **2. LA CASACIÓN EN LA LEY PROCESAL DE TRABAJO:**

### **2.1. La casación en la ley 27021.**

La Ley N° 27021- Ley que modifica la Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo, referido al Recurso de Casación como medio impugnatorio del 23 de diciembre de 1998.

### **2.2. Diferencias de la casación en la ley 26636 y la ley 27021.**

<b>Diferencias</b>	<b>ley 26636</b>	<b>ley 27021</b>
--------------------	------------------	------------------

<p style="text-align: center;"><b>Fines</b></p>	<p>Obtener la correcta aplicación e interpretación del derecho subjetivo y unificar la jurisprudencia nacional. Por tanto tiene como objeto anular las resoluciones de las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores únicamente por las causas siguientes:</p> <p>1. Por evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley.</p> <p>2. Por estar en contradicción con otros pronunciamientos emitidos por la misma sala, por otra sala Laboral o Mixta de la República o por la Corte Suprema de Justicia, en casos objetivamente similares.</p>	<p>a) La correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Provisional y de Seguridad Social y,</p> <p>b) La unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la corte suprema de justicia de la República.</p>
<p><b>Procedencia</b></p>	<p>1. Sentencias expedidas en revisión, en los procesos de cuantía superior a 50 Unidades de Referencia procesal o indeterminable o que traten sobre obligaciones con prestaciones de hacer o de no hacer.</p> <p>2. Autos expedidos en revisión, que ponen fin al proceso.</p> <p>3. Autos expedidos en revisión, que contenga mandatos de pago superior a 50 URP u obligaciones de hacer o de no hacer.</p>	<p>a) Sentencias expedidas en revisión por las salas laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes.</p> <p>b) Si la pretensión es de naturaleza económica y está expresada en dinero, sólo procederá si dicha cuantía supera las cien (100) unidades de referencia procesal determinada conforme lo establece</p>

<b>Causales</b>		<p>a) La aplicación indebida de una norma de derecho material.</p> <p>b) La interpretación errónea de una norma de derecho material.</p> <p>c) La inaplicación de una norma de derecho material.</p> <p>d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.</p>
-----------------	--	---

## LA CASACIÓN EN EL PROCESO LABORAL Y LA CASACIÓN EN EL PROCESO CIVIL

### 1. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS.

<b>DIFERENCIAS</b>	<b>La Casación en el Proceso Civil.</b>	<b>La Casación en el Proceso Laboral.</b>
<b>Fines</b>	La correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.	<p>a) La correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Provisional y de Seguridad Social y,</p> <p>b) La unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la corte suprema de justicia de la República.</p>
<b>Procedencia</b>	<p>1. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;</p> <p>2. Los autos expedidos por las Corte Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.</p> <p>3. Las resoluciones que la</p>	<p>a) Sentencias expedidas en revisión por las salas laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes.</p> <p>b) Si la pretensión es de naturaleza económica y está</p>

	Ley señale.	expresada en dinero, sólo procederá si dicha cuantía supera las cien (100) unidades de referencia procesal determinada conforme lo establece el
<b>Causales</b>	<p>1.La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial;</p> <p>2. La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial.</p> <p>3. La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.</p>	

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALMEIDA PEÑA, Feliciano; “El recurso de Casación en el Proceso Laboral. Comentarios, legislación y Jurisprudencia”, Editorial MARSOL, Lima –1999.
2. ALONSO OLEA, Manuel y Casas Baamonde, María Emilia “Derecho de Trabajo”, 17ª ed., Civitas, Madrid - 1999.
3. ALSINA, Hugo, “Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”, Ediar, Buenos Aires, Argentina-1961.
4. ARÉVALO VELA, Javier; “Comentarios a la Ley Procesal Trabajo. Legislación y Jurisprudencia”, Cultural Cuzco, Lima-1997.

5. ARBONES, Mariano; "Reflexiones en torno a la cosa juzgada y su impugnabilidad", Cuaderno N° 1, Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC, Editorial Advocatus, Córdoba, Argentina-1996.
6. CALAMANDREI, Piero; "Casación Civil" , Traducción de Sentis Melendo y Ayerra Redín, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires-1986.
7. CARRION LUGO, Jorge; "Tratado de Derecho Procesal Civil" Tomo II, Editorial Grijley. Lima, 2001.
8. CRUZ VILLALÓN, Jesús; "La Unificación de doctrina legal en la Ley de bases del procedimiento Laboral", Madrid, 1999, En: Lecturas sobre la reforma del proceso laboral. 1991-Ministerio de Justicia.
9. DE LA VILLA GIL, Luis Enrique, GARCIA BECEDAS, Gabriel y GARCIA-PERROTE ESCARTIN, Ignacio; "Instituciones del Derecho del Trabajo", Madrid, Editorial Cebtro de Estudios Ramón Areces, S.A.- 1991.
10. DE LA RUA, Fernando, "El Recurso de casación", Editor Zavalia, Buenos Aires, Argentina-1968.
11. ESTIVAL ALONSO, Luis, "Derecho Procesal de Trabajo: Visión práctica y formularios", Barcelona, Bosch - 1999.
12. FERNÁNDEZ, Raúl, "Los errores "in cogitando" en la jurisprudencia cordobesa" en "La naturaleza del razonamiento judicial (EL Razonamiento Débil). Alveroni Ediciones, Córdoba, Argentina-1993.
13. FERRER, Sergio; "Casación por arbitrariedad de sentencia", La Ley Córdoba, Año XII, N° 2, Febrero de 1995.
14. GAMARRA VILCHEZ, Leopoldo; "El Nuevo Proceso Laboral", en VI Congreso Peruano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Tomo I. UNMSM, 1996.
15. GOMEZ VALDEZ, Francisco; "La Ley Procesal de Trabajo. Análisis Secuencial, doctrinario, jurisprudencial y comparado", Editorial de San Marcos, Lima-1998.
16. IVORRA MIRA, María Jesús; "El Recurso de Casación par la unificación de Doctrina", Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-1997.

17. MARTÍN VALVERDE, Antonio; RODRÍGUEZ –SAÑUDO GUTIERREZ, Fermín y GARCIA MURCIA, Joaquin; “Derecho del Trabajo”, Editorial Tecnos S.A., Madrid - 1991.
18. MONROY GALVEZ, Juan; “Instituciones Comentadas del Nuevo Código Procesal Civil”, Asociación estudiantil “Mario Alzamora Valdez”, Lima – 1993.
19. MONTERO AROCA, Juan; “Introducción al Proceso laboral”, 4 ta. Ed., Barcelona, Bosch – 1997.
20. MONTOYA MELGAR, Alfredo; “Derecho de Trabajo”, Editorial Tecnos, S.A., Madrid – 1990.
21. NEVES MUJICA, Javier; “Jurisprudencia en Materia Laboral. Normatividad y Jurisprudencia”, Consejo de Coordinación Judicial (CCJ), Lima-2000.
22. OJEDA AVILES, Antonio y Gorelli Hernández, Juan; ( coords.), “Diccionario Jurídico laboral”. Granada: Comares - 1999.
23. OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, “La Ley Procesal de Trabajo. Antecedentes y Comentarios”,
24. PAREDES INFANZON Jelio, La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Editorial San Marcos, 2º Edición, Lima 2000.  
PAREDES INFANZON Jelio, “Diccionario de Derecho Procesal Civil Peruano”, Editorial San Marcos, Lima-1999
25. PERRACHIONI, Mario C.; “El Recurso de Casación en el Proceso Laboral oral de instancia única”, Advocatus, Córdoba, Argentina, 1995.
26. RAMÍREZ JIMÉNEZ, Nelson; ¿Casación o Recurso de Nulidad?, En Carrión Lugo, Jorge (Director), Comentarios al Código Procesal Civil, Lima, Cultural, Cuzco, 1994.
27. ROMERO MONTES, Francisco Javier; “Derecho procesal de Trabajo . Doctrina, Análisis y Comentarios de la Ley Procesal Trabajo N° 26636”; Lima: Edial - 1997.
28. S. de ARICO, María; “Casación por violación a las reglas de la Sana Crítica”, en la obra colectiva, Recurso de Casación Laboral –Ley 4163-, Ediciones EDECOR, UNC, Córdoba, Argentina – 1976.

29. TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge; “La Prueba del despido nulo en la Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema”, en el dialogo con la JURISPRUDENCIA, actualidad, análisis y crítica Jurisprudencial.
30. ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGANICA PROCESAL DE TRABAJO; Republica Bolivariana de Venezuela –Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social, Caracas – Venezuela, 2000.